



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL**

Dictamen jurídico

C.E.E. 14.999.910/MGEYA-SECS/18.

SEÑORA DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y LEGAL DE SEGURIDAD

SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD

Vienen las presentes actuaciones a esta Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires con motivo del acto administrativo proyectado en el orden 11, por el cual se propicia desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por el Oficial Mayor Cristian Diego Maique, contra los términos de la Resolución N° 140/SECS/18 que dispuso su cesantía.

Mi opinión es la siguiente.

I.- ASPECTO FORMAL

Desde este punto de vista, la presentación en estudio (orden 3, págs. 1/10), será considerada como un recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio de conformidad con los arts. 107/111 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por Decreto C N° 1510/GCBA/97 (texto consolidado por Ley N° 5666 - BOCBA 5014), resultando formalmente procedente por haber sido interpuesto en legal tiempo y forma.

II.- NORMATIVA - ANÁLISIS DEL CASO

a) Análisis del recurso

Al respecto, cabe destacar que por el Expediente Electrónico N° 14781255/MGEYA-CDPROF/17 tramitó el sumario administrativo pertinente que dio lugar al dictado del acto administrativo aquí atacado.

Mediante el Dictamen IF-2018-12562648-DGSUM, de fecha 3/5/18, que recayó en el citado Expediente, a cuyos antecedentes me remito "brevitatis causae" y vinculo en el orden 13 para una mayor ilustración, se analizó la legalidad de lo actuado.

Cabe destacar que, como consecuencia de lo que allí se aconsejó, con fecha 11/5/18, el Secretario de Seguridad mediante la Resolución N°

140/18 declaró la cesantía del agente (ver orden 10).

Al tomar conocimiento del citado acto administrativo interpuso el remedio procedimental que actualmente me ocupa (ver orden 3, págs. 1/10).

Ahora bien, analizada dicha presentación, se observa que el interesado manifiesta que **"LA JUSTICIA ORDINARIA, LUEGO DE UN REPASO DE LOS HECHOS, DETERMINA MI SOBRESEIMIENTO, BAJO PARAGÜA DE LOS ARTÍCULOS 321^a, 322^a Y 323^a, INCISO 2^a DEL CÓDIGO DE RITO PROVINCIAL (...)"** (ver pág. 2, orden 3).

Al respecto se señala que conforme expresa el Prof. Marienhoff: *"La responsabilidad 'administrativa' tiene por objeto sancionar conductas que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Pública; se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público [...]"* (Tratado de Derecho Administrativo Tomo III-B, pág. 369).

Así, *"La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública"* (Marienhoff, op cit, pág. 403).

En este sentido, la inveterada doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación es conteste con el criterio expresado, al sostener que: *"La Administración Pública puede ejercer sus facultades disciplinarias en resguardo de la moral, el decoro y el prestigio de su actividad. El sobreseimiento definitivo de los agentes públicos en sede penal no obsta para que se valore su conducta en sede administrativa, y para que se les apliquen las sanciones correspondientes de acuerdo con las constancias del sumario administrativo. El sobreseimiento penal de un agente público no hace cosa juzgada para la Administración cuando se debe a la falta de encuadramiento de una figura penal; los hechos acreditados en el proceso penal pueden computarse a los fines disciplinarios, aunque se hayan considerado irrelevantes desde el punto de vista del Derecho Penal, cuando lo que se discute en la Justicia es si son o no delitos"*. (Dict. 141/05 de abril de 2005. Expte. 124095/00. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Dictámenes 253:1139).

Luego de un exhaustivo examen de los argumentos esgrimidos, se aprecia que no llegan a conmover el acto administrativo impugnado, razón por la cual entiendo que la pretensión no puede prosperar.

b) El proyecto de Resolución acompañado en el orden 11.

Respecto del referido proyecto, estimo oportuno señalar que



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL**

el análisis del mismo alcanzará sólo a sus aspectos jurídicos.

-En tal sentido, corresponde ceñirse a las previsiones de la Resolución N° 13/GCBA/SECLYT/10, (separata del BOCBA 3368).

-Corresponde suprimir del Visto, las alusiones a las Leyes N° 2894 y N° 2947 y a los Decretos Nros. 210/GCBA/09 y 36/GCBA/11.

-Deberá completarse el Considerando que hace referencia a la intervención de esta Procuración General, con número, sigla y año, del presente Dictamen Jurídico.

Con las observaciones apuntadas, no se advierten objeciones que impidan proceder al dictado del acto administrativo proyectado.

III.- CONCLUSIÓN

Con lo expuesto téngase por evacuada la consulta efectuada.

En tal sentido me expido.

Procuración General.

GB

SG

AD



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen jurídico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-14999910-SECS-2018 (80079)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.